

DECRETO 593 DE 2020

(abril 24)

Diario Oficial No. 51.295 de 24 de abril de 2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [11](#) del Decreto 636 de 2020>

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [11](#) del Decreto 636 de 2020, 'por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público', publicado en el Diario Oficial No. 51.306 de 6 de mayo de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo [189](#), artículos [303](#) y [315](#), de la Constitución Política de Colombia, y el artículo [199](#) de la Ley 180 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo [2](#) de la Constitución Política, las autoridades de la República e instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo [189](#) de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo [24](#) de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública; los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponen el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores y derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos [44](#) y [45](#) superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo [46](#) de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurran

para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos [49](#) y [95](#) de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-81 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna el poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía. En última instancia, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercido dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio corresponde exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo [189-4](#) de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. [3](#) y [315-2](#) C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan los derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten una específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutas. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar el argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último también sea limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás pueden sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica; Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos.

Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana; En efecto, el núcleo esencial de lo que consti la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que la naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo que ha sido superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce el ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad.

Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal es prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad y facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Una situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social como expresamente lo reconocía la Ley [1801](#) de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público puede definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo [296](#) de la Constitución Política, para la conservación del orden público y para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo [303](#) de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo [315](#) de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo [198](#) de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo [199](#) de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos [201](#) y [205](#) de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos [5](#) y [6](#) de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 1 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020 una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respira de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identifi que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor veloc de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y ad medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 e territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto [402](#) del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial cc República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 3 mayo de 2020.

Que mediante Decreto [412](#) del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial cc República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a p de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Circular [020](#) del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nació dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificada: Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo [148](#) de la Ley 115 de 1 el artículo [5](#) de la Ley 715 de 2001, y los artículos [2.4.3.4.1](#) y [2.4.3.4.2](#) del Decreto 1075 de 2015, Ú Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educació todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas [03](#) de 20 de marzo de 2020, [04](#) de 2 marzo de 2020 y [06](#) de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educat instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evita todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar cc desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante Resolución [450](#) del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social modificó el numeral 2.1 del artículo [2](#) de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con e de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protec Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio naciona clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; oc entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de vid precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofr estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expen de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la vent estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución [464](#) del 18 de marzo de 2020, la medida sani obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenanc aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de m de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la n (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto [418](#) del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto [418](#) de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de los gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva decretaron medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto [457](#) del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) de las 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto [531](#) del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que en el artículo [3](#) del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia de las personas, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo [539](#) del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo [539](#) de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo [2](#) señala que la secretaría municipal, distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto Legislativo [439](#) del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por un término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el Decreto Legislativo [569](#) del 15 de abril de 2020, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque

caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que] El Covid-19 tendrá una gran repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a la protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[... un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varias estimaciones hipotéticas sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 13 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países con ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna o los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, entre otras medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al día 18 de marzo; 145 personas contagiadas al día 19 de marzo; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al día 22 de marzo, 306 personas contagiadas al día 23 de marzo; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 602 personas contagiadas al día 28 de marzo, 702 personas contagiadas al día 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.363 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al día 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al día 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al día 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril, 2.673 personas contagiadas al día 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al día 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al día 13 de abril, 2.979 personas contagiadas al día 14 de abril, 3.105 personas contagiadas al día 15 de abril, 3.223 personas contagiadas al día 16 de abril, 3.345 personas contagiadas al día 17 de abril, 3.467 personas contagiadas al día 18 de abril, 3.589 personas contagiadas al día 19 de abril, 3.711 personas contagiadas al día 20 de abril, 3.833 personas contagiadas al día 21 de abril, 3.955 personas contagiadas al día 22 de abril, 4.077 personas contagiadas al día 23 de abril, 4.200 personas contagiadas al día 24 de abril, 4.322 personas contagiadas al día 25 de abril, 4.444 personas contagiadas al día 26 de abril, 4.566 personas contagiadas al día 27 de abril, 4.688 personas contagiadas al día 28 de abril, 4.810 personas contagiadas al día 29 de abril, 4.932 personas contagiadas al día 30 de abril, 5.054 personas contagiadas al día 1 de mayo, 5.176 personas contagiadas al día 2 de mayo, 5.298 personas contagiadas al día 3 de mayo, 5.420 personas contagiadas al día 4 de mayo, 5.542 personas contagiadas al día 5 de mayo, 5.664 personas contagiadas al día 6 de mayo, 5.786 personas contagiadas al día 7 de mayo, 5.908 personas contagiadas al día 8 de mayo, 6.030 personas contagiadas al día 9 de mayo, 6.152 personas contagiadas al día 10 de mayo, 6.274 personas contagiadas al día 11 de mayo, 6.396 personas contagiadas al día 12 de mayo, 6.518 personas contagiadas al día 13 de mayo, 6.640 personas contagiadas al día 14 de mayo, 6.762 personas contagiadas al día 15 de mayo, 6.884 personas contagiadas al día 16 de mayo, 7.006 personas contagiadas al día 17 de mayo, 7.128 personas contagiadas al día 18 de mayo, 7.250 personas contagiadas al día 19 de mayo, 7.372 personas contagiadas al día 20 de mayo, 7.494 personas contagiadas al día 21 de mayo, 7.616 personas contagiadas al día 22 de mayo, 7.738 personas contagiadas al día 23 de mayo, 7.860 personas contagiadas al día 24 de mayo, 7.982 personas contagiadas al día 25 de mayo, 8.104 personas contagiadas al día 26 de mayo, 8.226 personas contagiadas al día 27 de mayo, 8.348 personas contagiadas al día 28 de mayo, 8.470 personas contagiadas al día 29 de mayo, 8.592 personas contagiadas al día 30 de mayo, 8.714 personas contagiadas al día 31 de mayo, 8.836 personas contagiadas al día 1 de junio, 8.958 personas contagiadas al día 2 de junio, 9.080 personas contagiadas al día 3 de junio, 9.202 personas contagiadas al día 4 de junio, 9.324 personas contagiadas al día 5 de junio, 9.446 personas contagiadas al día 6 de junio, 9.568 personas contagiadas al día 7 de junio, 9.690 personas contagiadas al día 8 de junio, 9.812 personas contagiadas al día 9 de junio, 9.934 personas contagiadas al día 10 de junio, 10.056 personas contagiadas al día 11 de junio, 10.178 personas contagiadas al día 12 de junio, 10.300 personas contagiadas al día 13 de junio, 10.422 personas contagiadas al día 14 de junio, 10.544 personas contagiadas al día 15 de junio, 10.666 personas contagiadas al día 16 de junio, 10.788 personas contagiadas al día 17 de junio, 10.910 personas contagiadas al día 18 de junio, 11.032 personas contagiadas al día 19 de junio, 11.154 personas contagiadas al día 20 de junio, 11.276 personas contagiadas al día 21 de junio, 11.398 personas contagiadas al día 22 de junio, 11.520 personas contagiadas al día 23 de junio, 11.642 personas contagiadas al día 24 de junio, 11.764 personas contagiadas al día 25 de junio, 11.886 personas contagiadas al día 26 de junio, 12.008 personas contagiadas al día 27 de junio, 12.130 personas contagiadas al día 28 de junio, 12.252 personas contagiadas al día 29 de junio, 12.374 personas contagiadas al día 30 de junio, 12.496 personas contagiadas al día 1 de julio, 12.618 personas contagiadas al día 2 de julio, 12.740 personas contagiadas al día 3 de julio, 12.862 personas contagiadas al día 4 de julio, 12.984 personas contagiadas al día 5 de julio, 13.106 personas contagiadas al día 6 de julio, 13.228 personas contagiadas al día 7 de julio, 13.350 personas contagiadas al día 8 de julio, 13.472 personas contagiadas al día 9 de julio, 13.594 personas contagiadas al día 10 de julio, 13.716 personas contagiadas al día 11 de julio, 13.838 personas contagiadas al día 12 de julio, 13.960 personas contagiadas al día 13 de julio, 14.082 personas contagiadas al día 14 de julio, 14.204 personas contagiadas al día 15 de julio, 14.326 personas contagiadas al día 16 de julio, 14.448 personas contagiadas al día 17 de julio, 14.570 personas contagiadas al día 18 de julio, 14.692 personas contagiadas al día 19 de julio, 14.814 personas contagiadas al día 20 de julio, 14.936 personas contagiadas al día 21 de julio, 15.058 personas contagiadas al día 22 de julio, 15.180 personas contagiadas al día 23 de julio, 15.302 personas contagiadas al día 24 de julio, 15.424 personas contagiadas al día 25 de julio, 15.546 personas contagiadas al día 26 de julio, 15.668 personas contagiadas al día 27 de julio, 15.790 personas contagiadas al día 28 de julio, 15.912 personas contagiadas al día 29 de julio, 16.034 personas contagiadas al día 30 de julio, 16.156 personas contagiadas al día 31 de julio, 16.278 personas contagiadas al día 1 de agosto, 16.400 personas contagiadas al día 2 de agosto, 16.522 personas contagiadas al día 3 de agosto, 16.644 personas contagiadas al día 4 de agosto, 16.766 personas contagiadas al día 5 de agosto, 16.888 personas contagiadas al día 6 de agosto, 17.010 personas contagiadas al día 7 de agosto, 17.132 personas contagiadas al día 8 de agosto, 17.254 personas contagiadas al día 9 de agosto, 17.376 personas contagiadas al día 10 de agosto, 17.498 personas contagiadas al día 11 de agosto, 17.620 personas contagiadas al día 12 de agosto, 17.742 personas contagiadas al día 13 de agosto, 17.864 personas contagiadas al día 14 de agosto, 17.986 personas contagiadas al día 15 de agosto, 18.108 personas contagiadas al día 16 de agosto, 18.230 personas contagiadas al día 17 de agosto, 18.352 personas contagiadas al día 18 de agosto, 18.474 personas contagiadas al día 19 de agosto, 18.596 personas contagiadas al día 20 de agosto, 18.718 personas contagiadas al día 21 de agosto, 18.840 personas contagiadas al día 22 de agosto, 18.962 personas contagiadas al día 23 de agosto, 19.084 personas contagiadas al día 24 de agosto, 19.206 personas contagiadas al día 25 de agosto, 19.328 personas contagiadas al día 26 de agosto, 19.450 personas contagiadas al día 27 de agosto, 19.572 personas contagiadas al día 28 de agosto, 19.694 personas contagiadas al día 29 de agosto, 19.816 personas contagiadas al día 30 de agosto, 19.938 personas contagiadas al día 31 de agosto, 20.060 personas contagiadas al día 1 de septiembre, 20.182 personas contagiadas al día 2 de septiembre, 20.304 personas contagiadas al día 3 de septiembre, 20.426 personas contagiadas al día 4 de septiembre, 20.548 personas contagiadas al día 5 de septiembre, 20.670 personas contagiadas al día 6 de septiembre, 20.792 personas contagiadas al día 7 de septiembre, 20.914 personas contagiadas al día 8 de septiembre, 21.036 personas contagiadas al día 9 de septiembre, 21.158 personas contagiadas al día 10 de septiembre, 21.280 personas contagiadas al día 11 de septiembre, 21.402 personas contagiadas al día 12 de septiembre, 21.524 personas contagiadas al día 13 de septiembre, 21.646 personas contagiadas al día 14 de septiembre, 21.768 personas contagiadas al día 15 de septiembre, 21.890 personas contagiadas al día 16 de septiembre, 22.012 personas contagiadas al día 17 de septiembre, 22.134 personas contagiadas al día 18 de septiembre, 22.256 personas contagiadas al día 19 de septiembre, 22.378 personas contagiadas al día 20 de septiembre, 22.500 personas contagiadas al día 21 de septiembre, 22.622 personas contagiadas al día 22 de septiembre, 22.744 personas contagiadas al día 23 de septiembre, 22.866 personas contagiadas al día 24 de septiembre, 22.988 personas contagiadas al día 25 de septiembre, 23.110 personas contagiadas al día 26 de septiembre, 23.232 personas contagiadas al día 27 de septiembre, 23.354 personas contagiadas al día 28 de septiembre, 23.476 personas contagiadas al día 29 de septiembre, 23.598 personas contagiadas al día 30 de septiembre, 23.720 personas contagiadas al día 1 de octubre, 23.842 personas contagiadas al día 2 de octubre, 23.964 personas contagiadas al día 3 de octubre, 24.086 personas contagiadas al día 4 de octubre, 24.208 personas contagiadas al día 5 de octubre, 24.330 personas contagiadas al día 6 de octubre, 24.452 personas contagiadas al día 7 de octubre, 24.574 personas contagiadas al día 8 de octubre, 24.696 personas contagiadas al día 9 de octubre, 24.818 personas contagiadas al día 10 de octubre, 24.940 personas contagiadas al día 11 de octubre, 25.062 personas contagiadas al día 12 de octubre, 25.184 personas contagiadas al día 13 de octubre, 25.306 personas contagiadas al día 14 de octubre, 25.428 personas contagiadas al día 15 de octubre, 25.550 personas contagiadas al día 16 de octubre, 25.672 personas contagiadas al día 17 de octubre, 25.794 personas contagiadas al día 18 de octubre, 25.916 personas contagiadas al día 19 de octubre, 26.038 personas contagiadas al día 20 de octubre, 26.160 personas contagiadas al día 21 de octubre, 26.282 personas contagiadas al día 22 de octubre, 26.404 personas contagiadas al día 23 de octubre, 26.526 personas contagiadas al día 24 de octubre, 26.648 personas contagiadas al día 25 de octubre, 26.770 personas contagiadas al día 26 de octubre, 26.892 personas contagiadas al día 27 de octubre, 27.014 personas contagiadas al día 28 de octubre, 27.136 personas contagiadas al día 29 de octubre, 27.258 personas contagiadas al día 30 de octubre, 27.380 personas contagiadas al día 31 de octubre, 27.502 personas contagiadas al día 1 de noviembre, 27.624 personas contagiadas al día 2 de noviembre, 27.746 personas contagiadas al día 3 de noviembre, 27.868 personas contagiadas al día 4 de noviembre, 27.990 personas contagiadas al día 5 de noviembre, 28.112 personas contagiadas al día 6 de noviembre, 28.234 personas contagiadas al día 7 de noviembre, 28.356 personas contagiadas al día 8 de noviembre, 28.478 personas contagiadas al día 9 de noviembre, 28.600 personas contagiadas al día 10 de noviembre, 28.722 personas contagiadas al día 11 de noviembre, 28.844 personas contagiadas al día 12 de noviembre, 28.966 personas contagiadas al día 13 de noviembre, 29.088 personas contagiadas al día 14 de noviembre, 29.210 personas contagiadas al día 15 de noviembre, 29.332 personas contagiadas al día 16 de noviembre, 29.454 personas contagiadas al día 17 de noviembre, 29.576 personas contagiadas al día 18 de noviembre, 29.698 personas contagiadas al día 19 de noviembre, 29.820 personas contagiadas al día 20 de noviembre, 29.942 personas contagiadas al día 21 de noviembre, 30.064 personas contagiadas al día 22 de noviembre, 30.186 personas contagiadas al día 23 de noviembre, 30.308 personas contagiadas al día 24 de noviembre, 30.430 personas contagiadas al día 25 de noviembre, 30.552 personas contagiadas al día 26 de noviembre, 30.674 personas contagiadas al día 27 de noviembre, 30.796 personas contagiadas al día 28 de noviembre, 30.918 personas contagiadas al día 29 de noviembre, 31.040 personas contagiadas al día 30 de noviembre, 31.162 personas contagiadas al día 1 de diciembre, 31.284 personas contagiadas al día 2 de diciembre, 31.406 personas contagiadas al día 3 de diciembre, 31.528 personas contagiadas al día 4 de diciembre, 31.650 personas contagiadas al día 5 de diciembre, 31.772 personas contagiadas al día 6 de diciembre, 31.894 personas contagiadas al día 7 de diciembre, 32.016 personas contagiadas al día 8 de diciembre, 32.138 personas contagiadas al día 9 de diciembre, 32.260 personas contagiadas al día 10 de diciembre, 32.382 personas contagiadas al día 11 de diciembre, 32.504 personas contagiadas al día 12 de diciembre, 32.626 personas contagiadas al día 13 de diciembre, 32.748 personas contagiadas al día 14 de diciembre, 32.870 personas contagiadas al día 15 de diciembre, 32.992 personas contagiadas al día 16 de diciembre, 33.114 personas contagiadas al día 17 de diciembre, 33.236 personas contagiadas al día 18 de diciembre, 33.358 personas contagiadas al día 19 de diciembre, 33.480 personas contagiadas al día 20 de diciembre, 33.602 personas contagiadas al día 21 de diciembre, 33.724 personas contagiadas al día 22 de diciembre, 33.846 personas contagiadas al día 23 de diciembre, 33.968 personas contagiadas al día 24 de diciembre, 34.090 personas contagiadas al día 25 de diciembre, 34.212 personas contagiadas al día 26 de diciembre, 34.334 personas contagiadas al día 27 de diciembre, 34.456 personas contagiadas al día 28 de diciembre, 34.578 personas contagiadas al día 29 de diciembre, 34.700 personas contagiadas al día 30 de diciembre, 34.822 personas contagiadas al día 31 de diciembre, 34.944 personas contagiadas al día 1 de enero, 35.066 personas contagiadas al día 2 de enero, 35.188 personas contagiadas al día 3 de enero, 35.310 personas contagiadas al día 4 de enero, 35.432 personas contagiadas al día 5 de enero, 35.554 personas contagiadas al día 6 de enero, 35.676 personas contagiadas al día 7 de enero, 35.798 personas contagiadas al día 8 de enero, 35.920 personas contagiadas al día 9 de enero, 36.042 personas contagiadas al día 10 de enero, 36.164 personas contagiadas al día 11 de enero, 36.286 personas contagiadas al día 12 de enero, 36.408 personas contagiadas al día 13 de enero, 36.530 personas contagiadas al día 14 de enero, 36.652 personas contagiadas al día 15 de enero, 36.774 personas contagiadas al día 16 de enero, 36.896 personas contagiadas al día 17 de enero, 37.018 personas contagiadas al día 18 de enero, 37.140 personas contagiadas al día 19 de enero, 37.262 personas contagiadas al día 20 de enero, 37.384 personas contagiadas al día 21 de enero, 37.506 personas contagiadas al día 22 de enero, 37.628 personas contagiadas al día 23 de enero, 37.750 personas contagiadas al día 24 de enero, 37.872 personas contagiadas al día 25 de enero, 37.994 personas contagiadas al día 26 de enero, 38.116 personas contagiadas al día 27 de enero, 38.238 personas contagiadas al día 28 de enero, 38.360 personas contagiadas al día 29 de enero, 38.482 personas contagiadas al día 30 de enero, 38.604 personas contagiadas al día 31 de enero, 38.726 personas contagiadas al día 1 de febrero, 38.848 personas contagiadas al día 2 de febrero, 38.970 personas contagiadas al día 3 de febrero, 39.092 personas contagiadas al día 4 de febrero, 39.214 personas contagiadas al día 5 de febrero, 39.336 personas contagiadas al día 6 de febrero, 39.458 personas contagiadas al día 7 de febrero, 39.580 personas contagiadas al día 8 de febrero, 39.702 personas contagiadas al día 9 de febrero, 39.824 personas contagiadas al día 10 de febrero, 39.946 personas contagiadas al día 11 de febrero, 40.068 personas contagiadas al día 12 de febrero, 40.190 personas contagiadas al día 13 de febrero, 40.312 personas contagiadas al día 14 de febrero, 40.434 personas contagiadas al día 15 de febrero, 40.556 personas contagiadas al día 16 de febrero, 40.678 personas contagiadas al día 17 de febrero, 40.800 personas contagiadas al día 18 de febrero, 40.922 personas contagiadas al día 19 de febrero, 41.044 personas contagiadas al día 20 de febrero, 41.166 personas contagiadas al día 21 de febrero, 41.288 personas contagiadas al día 22 de febrero, 41.410 personas contagiadas al día 23 de febrero, 41.532 personas contagiadas al día 24 de febrero, 41.654 personas contagiadas al día 25 de febrero, 41.776 personas contagiadas al día 26 de febrero, 41.898 personas contagiadas al día 27 de febrero, 42.020 personas contagiadas al día 28 de febrero, 42.142 personas contagiadas al día 29 de febrero, 42.264 personas contagiadas al día 30 de febrero, 42.386 personas contagiadas al día 1 de marzo, 42.508 personas contagiadas al día 2 de marzo, 42.630 personas contagiadas al día 3 de marzo, 42.752 personas contagiadas al día 4 de marzo, 42.874 personas contagiadas al día 5 de marzo, 42.996 personas contagiadas al día 6 de marzo, 43.118 personas contagiadas al día 7 de marzo, 43.240 personas contagiadas al día 8 de marzo, 43.362 personas contagiadas al día 9 de marzo, 43.484 personas contagiadas al día 10 de marzo, 43.606 personas contagiadas al día 11 de marzo, 43.728 personas contagiadas al día 12 de marzo, 43.850 personas contagiadas al día 13 de marzo, 43.972 personas contagiadas al día 14 de marzo, 44.094 personas contagiadas al día 15 de marzo, 44.216 personas contagiadas al día 16 de marzo, 44.338 personas contagiadas al día 17 de marzo, 44.460 personas contagiadas al día 18 de marzo, 44.582 personas contagiadas al día 19 de marzo, 44.704 personas contagiadas al día 20 de marzo, 44.826 personas contagiadas al día 21 de marzo, 44.948 personas contagiadas al día 22 de marzo, 45.070 personas contagiadas al día 23 de marzo, 45.192 personas contagiadas al día 24 de marzo, 45.314 personas contagiadas al día 25 de marzo, 45.436 personas contagiadas al día 26 de marzo, 45.558 personas contagiadas al día 27 de marzo, 45.680 personas contagiadas al día 28 de marzo, 45.802 personas contagiadas al día 29 de marzo, 45.924 personas contagiadas al día 30 de marzo, 46.046 personas contagiadas al día 31 de marzo, 46.168 personas contagiadas al día 1 de abril, 46.290 personas contagiadas al día 2 de abril, 46.412 personas contagiadas al día 3 de abril, 46.534 personas contagiadas al día 4 de abril, 46.656 personas contagiadas al día 5 de abril, 46.778 personas contagiadas al día 6 de abril, 46.900 personas contagiadas al día 7 de abril, 47.022 personas contagiadas al día 8 de abril, 47.144 personas contagiadas al día 9 de abril, 47.266 personas contagiadas al día 10 de abril, 47.388 personas contagiadas al día 11 de abril, 47.510 personas contagiadas al día 12 de abril, 47.632 personas contagiadas al día 13 de abril, 47.754 personas contagiadas al día 14 de abril, 47.876 personas contagiadas al día 15 de abril, 47.998 personas contagiadas al día 16 de abril, 48.120 personas contagiadas al día 17 de abril, 48.242 personas contagiadas al día 18 de abril, 48.364 personas contagiadas al día 19 de abril, 48.486 personas contagiadas al día 20 de abril, 48.608 personas contagiadas al día 21 de abril, 48.730 personas contagiadas al día 22 de abril, 48.852 personas contagiadas al día 23 de abril, 48.974 personas contagiadas al día 24 de abril, 49.096 personas contagiadas al día 25 de abril, 49.218 personas contagiadas al día 26 de abril, 49.340 personas contagiadas al día 27 de abril, 49.462 personas contagiadas al día 28 de abril, 49.584 personas contagiadas al día 29 de abril, 49.706 personas contagiadas al día 30 de abril, 49.828 personas contagiadas al día 1 de mayo, 49.950 personas contagiadas al día 2 de mayo, 50.072 personas contagiadas al día 3 de mayo, 50.194 personas contagiadas al día 4 de mayo, 50.316 personas contagiadas al día 5 de mayo, 50.438 personas contagiadas al día 6 de mayo, 50.560 personas contagiadas al día 7 de mayo, 50.682 personas contagiadas al día 8 de mayo, 50.804 personas contagiadas al día 9 de mayo, 50.926 personas contagiadas al día 10 de mayo, 51.048 personas contagiadas al día 11 de mayo, 51.170 personas contagiadas al día 12 de mayo, 51.292 personas contagiadas al día 13 de mayo, 51.414 personas contagiadas al día 14 de mayo, 51.536 personas contagiadas al día 15 de mayo, 51.658 personas contagiadas al día 16 de mayo, 51.780 personas contagiadas al día 17 de mayo, 51.902 personas contagiadas al día 18 de mayo, 52.024 personas contagiadas al día 19 de mayo, 52.146 personas contagiadas al día 20 de mayo, 52.268 personas contagiadas al día 21 de mayo, 52.390 personas contagiadas al día 22 de mayo, 52.512 personas contagiadas al día 23 de mayo, 52.634 personas contagiadas al día 24 de mayo, 52.756 personas contagiadas al día 25 de mayo, 52.878 personas contagiadas al día 26 de mayo, 53.000 personas contagiadas al día 27 de mayo, 53.122 personas contagiadas al día 28 de mayo, 53.244 personas contagiadas al día 29 de mayo, 53.366 personas contagiadas al día 30 de mayo, 53.488 personas contagiadas al día 31 de mayo, 53.610 personas contagiadas al día 1 de junio, 53.732 personas contagiadas al día 2 de junio, 53.854 personas contagiadas al día 3 de junio, 53.976 personas contagiadas al día 4 de junio, 54.098 personas contagiadas al día 5 de junio, 54.220 personas contagiadas al día 6 de junio, 54.342 personas contagiadas al día 7 de junio, 54.464 personas contagiadas al día 8 de junio, 54.586 personas contagiadas al día 9 de junio, 54.708 personas contagiadas al día 10 de junio, 54.830 personas contagiadas al día 11 de junio, 54.952 personas contagiadas al día 12 de junio, 55.074 personas contagiadas al día 13 de junio, 55.196 personas contagiadas al día 14 de junio, 55.318 personas contagiadas al día 15 de junio, 55.440 personas contagiadas al día 16 de junio, 55.562 personas contagiadas al día 17 de junio, 55.684 personas contagiadas al día 18 de junio, 55.806 personas contagiadas al día 19 de junio, 55.928 personas contagiadas al día 20 de junio, 56.050 personas contagiadas al día 21 de junio, 56.172 personas contagiadas al día 22 de junio, 56.294 personas contagiadas al día 23 de junio, 56.416 personas contagiadas al día 24 de junio, 56.538 personas contagiadas al día 25 de junio, 56.660 personas contagiadas al día 26 de junio, 56.782 personas contagiadas al día 27 de junio, 56.904 personas contagiadas al día 28 de junio, 57.026 personas contagiadas al día 29 de junio, 57.148 personas contagiadas al día 30 de junio, 57.270 personas contagiadas al día 1 de julio, 57.392 personas contagiadas al día 2 de julio, 57.514 personas contagiadas al día 3 de julio, 57.636 personas contagiadas al día 4 de julio, 57.758 personas contagiadas al día 5 de julio, 57.880 personas contagiadas al día 6 de julio, 58.002 personas contagiadas al día 7 de julio, 58.124 personas contagiadas al día 8 de julio, 58.246 personas contagiadas al día 9 de julio, 58.368 personas contagiadas al día 10 de julio, 58.490 personas contagiadas al día 11 de julio, 58.612 personas contagiadas al día 12 de julio, 58.734 personas contagiadas al día 13 de julio, 58.856 personas contagiadas al día 14 de julio, 58.978 personas contagiadas al día 15 de julio, 59.100 personas contagiadas al día 16 de julio, 59.222 personas contagiadas al día 17 de julio, 59.344 personas contagiadas al día 18 de julio, 59.466 personas contagiadas al día 19 de julio, 59.588 personas contagiadas al día 20 de julio, 59.710 personas contagiadas al día 21 de julio, 59.832 personas contagiadas al día 22 de julio, 59.954 personas contagiadas al día 23 de julio, 60.076 personas contagiadas al día 24 de julio, 60.198 personas contagiadas al día 25 de julio, 60.320 personas contagiadas al día 26 de julio, 60.442 personas contagiadas al día 27 de julio, 60.564 personas contagiadas al día 28 de julio, 60.686 personas contagiadas al día 29 de julio, 60.808 personas contagiadas al día 30 de julio, 60.930 personas contagiadas al día 31 de julio, 61.052 personas contagiadas al día 1 de agosto, 61.174 personas contagiadas al día 2 de agosto, 61.296 personas contagiadas al día 3 de agosto, 61.418 personas contagiadas al día 4 de agosto, 61.540 personas contagiadas al día 5 de agosto, 61.662 personas contagiadas al día 6 de agosto, 61.784 personas contagiadas al día 7 de agosto, 61.906 personas contagiadas al día 8 de agosto, 62.028 personas contagiadas al día 9 de agosto, 62.150 personas contagiadas al día 10 de agosto, 62.272 personas contagiadas al día 11 de agosto, 62.394 personas contagiadas al día 12 de agosto, 62.516 personas contagiadas al día 13 de agosto, 62.638 personas contagiadas al día 14 de agosto, 62.760 personas contagiadas al día 15 de agosto, 62.882 personas contagiadas al día 16 de agosto, 63.004 personas contagiadas al día 17 de agosto, 63.126 personas contagiadas al día 18 de agosto, 63.248 personas contagiadas al día 19 de agosto, 63.370 personas contagiadas al día 20 de agosto, 63.492 personas contagiadas al día 21 de agosto, 63.614 personas contagiadas al día 22 de agosto, 63.736 personas contagiadas al día 23 de agosto, 63.858 personas contagiadas al día 24 de agosto, 63.980 personas contagiadas al día 25 de agosto, 64.102 personas contagiadas al día 26 de agosto, 64.224 personas contagiadas al día 27 de agosto, 64.346 personas contagiadas al día 28 de agosto, 64.468 personas contagiadas al día 29 de agosto, 64.590 personas contagiadas al día 30 de agosto, 64.712 personas contagiadas al día 31 de agosto, 64.834 personas contagiadas al día 1 de septiembre, 64.956 personas contagiadas al día 2 de septiembre, 65.078 personas contagiadas al día 3 de septiembre, 65.200 personas contagiadas al día 4 de septiembre, 65.322 personas contagiadas al día 5 de septiembre, 65.444 personas contagiadas al día 6 de septiembre, 65.566 personas contagiadas al día 7 de septiembre, 65.688 personas contagiadas al día 8 de septiembre, 65.810 personas contagiadas al día 9 de septiembre, 65.932 personas contagiadas al día 10 de septiembre, 66.054 personas contagiadas al día 11 de septiembre, 66.176 personas contagiadas al día 12 de septiembre, 66.298 personas contagiadas al día 13 de septiembre, 66.420 personas contagiadas al día 14 de septiembre, 66.542 personas contagiadas al día 15 de septiembre, 66.664 personas contagiadas al día 16 de septiembre, 66.786 personas contagiadas al día 17 de septiembre, 66.908 personas contagiadas al día 18 de septiembre, 67.030 personas contagiadas al día 19 de septiembre, 67.152 personas contagiadas al día 20 de septiembre, 67.274 personas contagiadas al día 21 de septiembre, 67.396 personas contagiadas al día 22 de septiembre, 67.518 personas contagiadas al día 23 de septiembre, 67.640 personas contagiadas al día 24 de septiembre, 67.762 personas contagiadas al día 25 de septiembre, 67.884 personas contagiadas al día 26 de septiembre, 68.006 personas contagiadas al día 27 de septiembre, 68.128 personas contagiadas al día 28 de septiembre, 68.250 personas contagiadas al día 29 de septiembre, 68.372 personas contagiadas al día 30 de septiembre, 68.494 personas contagiadas al día 1 de octubre, 68.616 personas contagiadas al día 2 de octubre, 68.738 personas contagiadas al día 3 de octubre, 68.860 personas contagiadas al día 4 de octubre, 68.982 personas contagiadas al día 5 de octubre, 69.104 personas contagiadas al día 6 de octubre, 69.226 personas contagiadas al día 7 de octubre, 69.348 personas contagiadas al día 8 de octubre, 69.470 personas contagiadas al día 9 de octubre, 69.592 personas contagiadas al día 10 de octubre, 69.714 personas contagiadas al día 11 de octubre, 69.836 personas contagiadas al día 12 de octubre, 69.958 personas contagiadas al día 13 de octubre, 70.080 personas contagiadas al día 14 de octubre, 70.202 personas contagiadas al día 15 de octubre, 70.324 personas contagiadas al día 16 de octubre, 70.446 personas contagiadas al día 17 de octubre, 70.568 personas contagiadas al día 18 de octubre, 70.690 personas contagiadas al día 19 de octubre, 70.812 personas contagiadas al día 20 de octubre, 70.934 personas contagiadas al día 21 de octubre, 71.056 personas contagiadas al día 22 de octubre, 71.178 personas contagiadas al día 23 de octubre, 71.300 personas contagiadas al día 24 de octubre, 71.422 personas contagiadas al día 25 de octubre, 71.544 personas contagiadas al día 26 de octubre, 71.666 personas contagiadas al día 27 de octubre, 71.788 personas contagiadas al día 28 de octubre, 71.910 personas contagiadas al día 29 de octubre, 72.032 personas contagiadas al día 30 de octubre, 72.154 personas contagiadas al día 31 de octubre, 72.276 personas contagiadas al día 1 de noviembre, 72.398 personas contagiadas al día 2 de noviembre, 72.520 personas contagiadas al día 3 de noviembre, 72.642 personas contagiadas al día 4 de noviembre, 72.764 personas contagiadas al día 5 de noviembre, 72.886 personas contagiadas al día 6 de noviembre, 73.008 personas contagiadas al día 7 de noviembre, 73.130 personas contagiadas al día 8 de noviembre, 73.252 personas contagiadas al día 9 de noviembre, 73.374 personas contagiadas al día 10 de noviembre, 73.496 personas contagiadas al día 11 de noviembre, 73.618 personas contagiadas al día 12 de noviembre, 73.740 personas contagiadas al día 13 de noviembre, 73.862 personas contagiadas al día 14 de noviembre, 73.984 personas contagiadas al día 15 de noviembre, 74.106 personas contagiadas al día 16 de noviembre, 74.228 personas contagiadas al día 17 de noviembre, 74.350 personas contagiadas al día 18 de noviembre, 74.472 personas contagiadas al día 19 de noviembre, 74.594 personas contagiadas al día 20 de noviembre, 74.716 personas contagiadas al día 21 de noviembre, 74.838 personas contagiadas al día 22 de noviembre, 74.960 personas contagiadas al día 23 de noviembre, 75.082 personas contagiadas al día 24 de noviembre, 75.204 personas contagiadas al día 25 de noviembre, 75.326 personas contagiadas al día 26 de noviembre, 75.448 personas contagiadas al día 27 de noviembre, 75.570 personas contagiadas al día 28 de noviembre, 75.692 personas contagiadas al día 29 de noviembre, 75.814 personas contagiadas al día 30 de noviembre, 75.936 personas contagiadas al día 1 de diciembre, 76.058 personas contagiadas al día 2 de diciembre, 76.180 personas contagiadas al día 3 de diciembre, 76.302 personas contagiadas al día 4 de diciembre, 76.424 personas contagiadas al día 5 de diciembre, 76.546 personas contagiadas al día 6 de diciembre, 76.668 personas contagiadas al día 7 de diciembre, 76.790 personas contagiadas al día 8 de diciembre, 76.912 personas contagiadas al día 9 de diciembre, 77.034 personas contagiadas al día 10 de diciembre, 77.156 personas contagiadas al día 11 de diciembre, 77.278 personas contagiadas al día 12 de diciembre, 77.400 personas contagiadas al día 13 de diciembre, 77.522 personas contagiadas al día 14 de diciembre, 77.644 personas contagiadas al día 15 de diciembre, 77.766 personas contagiadas al día 16 de diciembre, 77.888 personas contagiadas al día 17 de diciembre, 78.010 personas contagiadas al día 18 de diciembre, 78.132 personas contagiadas al día 19 de diciembre, 78.254 personas contagiadas al día 20 de diciembre, 78.376 personas contagiadas al día 21 de diciembre, 78.498 personas contagiadas al día 22 de diciembre, 78.62

personas contagiadas al 16 de abril, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril, 4 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020 y 206 fallecidos a esa fecha.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 22 de abril de 2020 206 muertes y 4.356 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (1.836), Cundinamarca (175), Antioquia (393), Valle del Cauca (741), Bolívar (199), Atlántico (118), Magdalena (120), Cesar (10), Norte de Santander (60), Santander (36), Cauca (24), Caldas (50), Risaralda (141), Quindío (55), Huila (81), Tolima (40), Meta (100), Casanare (10), San Andrés y Providencia (6), Nariño (62), Boyacá (10), Córdoba (21), Sucre (1) La Guajira (2), Chocó (9), Caquetá (2) y Amazonas (6).

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en el reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET[1] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 7.426 fallecidos, (ii) en el reporte número 58 de fecha 18 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 202.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en el reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1,353.361 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 79.235 fallecidos en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696,588 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 123.010 fallecidos, (xii) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 130.885 fallecidos, (xiii) en el reporte número 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 139.378 fallecidos, (xiv) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 146.088 fallecidos, (xv) en el reporte número 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 152.551 fallecidos, (xvi) en el reporte número 91 del 20 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 157.847 fallecidos y (xvii) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (xviii) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.471.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (xix) en el reporte número 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 22 de abril de 2020 a las 11:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 2.544.792 casos, 175.694 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19,

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia.

en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 144 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020 señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, de a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntoma posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, e impedir el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 3811 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

[ARTÍCULO 1. AISLAMIENTO.](#) <Decreto derogado por el artículo [11](#) del Decreto 636 de 2020> Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

[ARTÍCULO 2. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO.](#) <Decreto derogado por el artículo [1](#) del Decreto 636 de 2020> De conformidad con lo establecido en los artículos [296](#) y [315](#) de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo [199](#) de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO. <Decreto derogado por el artículo 11 del Decreto 636 de 2020> Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, charlotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
 6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal en hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. „
 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
 11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo [6](#) del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de las que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción y el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos.

biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales; registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables en empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su producción productiva requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deben comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estos servicios.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas.

convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar actividades descritas en los numerales 2 y 3.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas y animales de compañía.

PARÁGRAFO 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, al iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y, asimismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias para adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

[ARTÍCULO 4. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.](#) <Decreto derogado por el artículo [11](#) del Decreto 636 de 2020> Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

[ARTÍCULO 5. MOVILIDAD.](#) Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

[ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN DE TRANSPORTE DOMÉSTICO POR VÍA AÉREA.](#) <Decreto derogado por el artículo [11](#) del Decreto 636 de 2020> Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

[ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.](#) <Decreto derogado por el artículo [11](#) del Decreto 636 de 2020> Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de

competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 8. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. <Decreto derogado por el artículo [11](#) del Decreto 636 de 2020> Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 9. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. <Decreto derogado por el artículo [11](#) del Decreto 636 de 2020> La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo [368](#) del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y deroga los Decretos [531](#) del 8 de abril de 2020 y [536](#) de 11 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DEL INTERIOR

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

JONATHAN MALAGON GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERA

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

